



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 02/03/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00068-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	WENCESLAO SALGADO YEPES
Demandado	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.)
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Previo a resolver, es dable rememorar que con ocasión a la pandemia mundial, durante el año 2020 los términos judiciales estuvieron suspendidos, orden emitida por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, en razón a la existencia del COVID-19 en todo el territorio nacional, así mismo tal cesación se prorrogó hasta la fecha 30/06/2020, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; y que reanudados los términos se dio inicio a un proceso de digitalización de expediente que adelanto este despacho aun dada la precariedad de herramientas suministradas para la puesta en marcha de la justicia digital.

Advertido lo anterior y Revisado el expediente, denota la Instancia que en el caso de marras se llevó a cabo audiencia inicial en calenda 05/02/2019, siendo desarrollada hasta la etapa de excepciones y suspendida a efectos de practicar pruebas decretadas para la resolución de las mismas; que se dio continuidad a la audiencia inicial en data 07/03/2019 siendo adelantada hasta la etapa de pruebas, ordenándose la práctica de documentales.

Que mediante auto de fecha 26/02/2020 previo agotamiento de sendos requerimientos para el recaudo de certificado de factores salariales devengados en el último año de servicio del actor sin que las entidades requeridas pudieran aportar lo solicitado, se resolvió “*NO INSISTIR en el recaudo de la prueba requerida a la parte actora*”; y mantener el expediente en la Secretaria del Despacho con la finalidad de que las partes tuvieran acceso al mismo, empero ninguno de los extremos procesales se hubo pronunciado en medida alguna. Así las cosas, resulta procedente continuar con el curso del proceso.

En efecto, considerando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 el Decreto 806 del 04-06-2020¹, y de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se considera innecesaria la práctica de las audiencias previstas en esta última, de suerte que apelando a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRER traslado común a las partes, por el término de **diez (10) días** para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que deberán hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fce2e79f8357a32724884eb1aa845835d58406efab2479044aa2a7f07177764

Documento generado en 02/03/2021 01:37:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**